



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y FEMICIDIOS

ARTÍCULO 1 - Objeto. - La presente ley tiene como objeto la reparación a las víctimas de delitos contra la integridad sexual y femicidio, cuando los mismos hayan sido cometidos por agentes del Estado Provincial, entendiéndose por éste a los tres poderes que lo constituyen, a sus órganos descentralizados y autárquicos, y a las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo.

ARTÍCULO 2 - Régimen excepcional. Se establece como régimen de excepción el ingreso en forma directa al Estado Provincial de las personas destinatarias consignadas en el artículo 3º, cuando los delitos hayan sido cometidos por personas agentes del Estado Provincial.

El ingreso debe ser efectivizado una vez que la sentencia condenatoria adquiera firmeza o estatus de cosa juzgada. Producida la cesantía, la persona destinataria ingresa a la repartición donde se produce la vacante, con carácter permanente. En aquellos casos en que la autoridad de aplicación evalúe que la situación es revictimizante, o que la persona destinataria lo solicita por igual motivo, debe disponer el ingreso a otra área del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3 - Personas destinatarias. as personas destinatarias de la presente ley son:

- a) víctimas de delitos contra la integridad sexual, siempre que el mismo haya sido perpetrado por una persona agente del Estado Provincial;
- b) familiares de víctimas de femicidio, siempre que el mismo haya sido perpetrado por una persona agente del Estado Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se establece como orden de prioridad para tal caso:

- 1) Persona descendiente; o,
- 2) en caso de no tener descendencia, su madre o padre.

En cualquiera de los casos previstos, el cargo a ocupar en la administración pública provincial es uno (1).

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública en coordinación con los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Igualdad y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5 - Capacitación. Promuevanse instancias de capacitación y formación laboral, técnica y/o profesionales para las personas destinatarias que lo requieran.

ARTÍCULO 6 - Autorizar al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos en la presente.

ARTÍCULO 7 - Invitar a los empleadores del sector privado a implementar lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratación vigente.

ARTÍCULO 8 - Invitar a municipios y comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Volvemos a ingresar este proyecto que perdiera estado parlamentario, en tanto creemos fervientemente en la necesidad de encontrar distintas vías de reparación para las personas víctimas de violencia de género. Detallamos aquí los argumentos oportunamente presentados.

Las problemáticas vinculadas a la violencia de género ha ganado mucho espacio en la sociedad debiendo, por ende, generarse instrumentos tendientes a que el Estado promueva políticas reparadoras del daño ocasionado, inclusivas en el ámbito laboral, y promotoras de lograr un mayor bienestar emocional social y económico para las víctimas.

Las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, además de cargar con el daño emocional y disminución de la autoestima, entre otras cuestiones, debe en muchos casos asumir la falta de ingresos por falta de un trabajo que le permita hacer frente a sus necesidades básicas. Mediante este proyecto, intentamos promover un Estado que repare daños ocasionados por sus agentes, que incluya laboral y socialmente a las víctimas de este tipo de delitos, brindándoles la oportunidad de acceder a un puesto laboral que le permita reparar el daño emocional sufrido, construir un futuro más seguro y dignificante. Sabido es que la víctima de un delito contra la integridad sexual debe reconstruirse a diario para continuar, y cuánto más difícil se hace al tener un futuro incierto donde la pobreza y exclusión social crecen a diario.

Las leyes y disposiciones deben constituir el marco que permita y posibilite la intervención del Estado para hacer cesar la situación de injusticia o el delito, garantizar derechos y reparar el daño ocasionado a la víctima.

Es en ese orden que la sanción de la presente intenta garantizar la inclusión laboral y social a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, resarcíéndoles el daño ocasionado por agentes del estado.

Les solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lucila De Ponti
Diputada provincial